

## Modificación al Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ

El día 4 de diciembre de 2024 se publicó la Resolución Ministerial N° 382-2024-EF/15 a través de la cual se modifica parcialmente el numeral 11.3 del artículo 11°.- Aplicación de la cobertura, del Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ (en adelante, el Reglamento).

▪ **Modificación del literal f):**

Se modifica el literal f) del numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento, incluyéndose nuevas precisiones respecto de los lineamientos para la cobranza del préstamo que realizan las Empresas del Sistema Financiero (en adelante, las “ESF”), siendo alguna de ellas las siguientes:

- f) Las ESF deciden la forma de cobranza para realizar la recuperación del Préstamo que ha sido honrado con la Garantía.
- Las ESF pueden descontar el total de los intereses generados por el Préstamo; descuento que NO incluye los intereses que corresponden a las operaciones con el BCRP a fin de que se recupere el monto total honrado de la Garantía.
  - Las Acciones u Operaciones<sup>1</sup> permitidas por las políticas y procesos de las ESF, que permitan maximizar la recuperación de las honras de la Garantía:
    - Se sujetan a lo establecido en el literal anterior.
    - Posterior a su realización, las ESF las reportan a COFIDE.

COFIDE transfiere los recursos depositados por las ESF como consecuencia de las Acciones u Operaciones de recuperación a la DGTP<sup>2</sup>, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente al que se recibieron dichos recursos de las ESF.

- Las ESF no pueden cobrar comisiones, penalidades u otros conceptos diferentes a los establecidos en el Reglamento.

<sup>1</sup> Como refinanciamientos, venta o cesión de cartera y otras operaciones de recuperación o cobranza.

<sup>2</sup> Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

- El Directorio (u órgano equivalente) de las ESF es el órgano competente para aprobar el descuento de intereses o la Acción u Operación.
- **Inclusión del literal g):**  
Se incluye el literal g) en el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento, referido a los importes de las recuperaciones de la Garantía:
  - "g) Los importes de las recuperaciones de la Garantía obtenidos por la ESF desde la liquidación de operación de reporte con el BCRP hasta el abono de la honra a las ESF son transferidos a COFIDE dentro de los 10 días calendario de cerrado el mes de desembolsada la honra."

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros a la siguiente dirección: [carloviacava@esola.com.pe](mailto:carloviacava@esola.com.pe)



Carlo Viacava  
Socio